

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2021-00065

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúnen los requisitos legales y como de los títulos base de ejecución resulta a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los artículos 82,422, 424 y 430 del C. G. P.,

**R E S U E L V E :**

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía contra el señor JOSE ELADIO RODRIGUEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de este Municipio y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero relacionadas a continuación:

a.) Por el valor de \$10.800.000 a título de capital representados en el pagaré No.066186100006911 suscrito entre ejecutante y ejecutado.

b.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital causados en el periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2020 y el 25 de marzo de 2021, a la tasa del DTF efectivo anual más 7 puntos.

c.) Por el valor de \$333.334 a título de capital representados en el pagaré No. 066186100007031 suscrito entre ejecutante y ejecutado.

d.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa del DTF efectivo anual más 7 puntos causados en el periodo del 23 de noviembre de 2020 al 23 de mayo de 2021.

e.) Por el valor de \$2.100.000 a título de capital representados en el pagaré No.066186100007032 suscrito entre ejecutante y ejecutado.

f.) Por los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa del DTF efectivo anual más 5,16 puntos causados en el periodo del 24 de diciembre de 2020 al 24 de junio de 2021.

g.) Por los intereses moratorios de los citados capitales a la tasa del interés bancario corriente más la mitad, según certifique la Superfinanciera en forma periódica desde el 26 de marzo de 2021 para el primero, desde el 24 de mayo de 2021 para el segundo; y, desde el 25 de junio de 2021 para el tercero, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones junto con las costas del proceso.

2.) Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores en el término de cinco días, como lo indica el artículo 431 ibídem.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente en términos del artículo 290 y ss., de la misma Obra, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para excepcionar de fondo, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P.

5.) Reconocer a la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, como apoderada del Banco Agrario en los términos del mandato conferido.

6.) Tener como dependientes judiciales de la apoderada a los estudiantes ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA y SANTIAGO POSSO ANDRADE, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, quienes podrán actuar previa demostración de su calidad.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ